

**(REFORMA AL DECRETO No. 119-2001, REGLAMENTO DE LA LEY ESPECIAL  
DE EXPLORACIÓN Y EXPLOTACIÓN DE MINAS)**

**DECRETO EJECUTIVO No. 92-2002**, Aprobado el 24 de Septiembre del 2002

Publicado en La Gaceta No. 190 del 08 de Octubre del 2002

**El Presidente de la República de Nicaragua**

En uso de las facultades que le confiere la Constitución Política,

**HA DICTADO**

El siguiente

**DECRETO**

**REFORMA AL DECRETO No. 119-2001, REGLAMENTO DE LA LEY ESPECIAL DE  
EXPLORACIÓN Y  
EXPLOTACIÓN DE MINAS**

**Artículo 1.-** Se reforma el artículo 8 del Reglamento de la Ley No. 387 "Especial de Exploración y Explotación de Minas", publicado en La Gaceta, Diario Oficial No. 4 del 7 de Enero de 2002, el que se leerá así:

**"Artículo 8.- Cuando la actividad a que hace referencia el artículo 6 del presente Reglamento, sea con fines sociales o públicos para desarrollar proyectos directamente administrados por las municipalidades, gobiernos regionales o instituciones del gobierno central, debe solicitarse por escrito a la DGRN, autorización para su extracción, la que deberá contener los siguientes datos:**

- Datos generales del interesado;
- Número RUC;
- Localización del sitio de extracción en coordenadas Unidades Territoriales de la Medida (UTM);
- Mapa topográfico escala 1:50,000 del sitio de extracción;
- Tipo de material a explotar;
- Volumen a extraer;
- Finalidad de la explotación;
- Breve reseña de las características del material;
- Fecha de inicio de la explotación y fecha de finalización.

**Cuando la municipalidad, los gobiernos regionales o las instituciones del gobierno central necesiten contratar a empresas para la realización de la mencionada actividad, estas deberán presentar además de lo anterior, el número RUC y Constancia de Responsable Retenedor del IGV o Constancia de estar**

**inscrito en la Administración de Rentas correspondientes.**

**Una vez emitida la Autorización para extracción de materiales de construcción, por parte de la DGRN antes de iniciar operaciones, el titular debe obtener en MARENA el Permiso Ambiental correspondiente.**

**Artículo 2.-** El presente Decreto entrará en vigencia a partir de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, Casa Presidencial, el veinticuatro de Septiembre del año dos mil dos. **ENRIQUE BOLAÑOS GEYER**, Presidente de la República de Nicaragua.